

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora JULIETH ZAMARA SERRANO PARDO en representación de su menor hijo J.M.S. en contra del señor ALEJANDRO MORALES PEREZ, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal y por tanto procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudadas por el demandado por concepto de alimentos, vestuario y gastos en educación a su menor hijo.

Sin embargo, en el escrito de la demanda se hace referencia a factura de pago de curso de inglés, considerando que es una actividad extracurricular por tal motivo no se tendrá en cuenta así como tampoco así facturas de accesorios educativos toda vez que no hacen parte de lo acordado en el concepto de educación del Acta de Audiencia de fecha 15 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora JULIETH ZAMARA SERRANO PARDO representante legal de su hijo J.M.S. en contra del señor ALEJANDRO MORALES PEREZ por la suma **de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS**

(\$7.272.769) por las sumas de alimentos, vestuario y gastos en educación adeudadas por el demandado a su hijo.

ALIMENTOS

AÑO 2023

Cuota alimentaria del mes de Enero por valor de \$445.451

VESTUARIO

AÑO 2018 la suma de \$1.200.000 discriminados así:

La suma de \$600.000 por concepto de tres mudas de ropa del mes de junio, cada una por valor de \$200.000.

La suma de \$600.000 por concepto de tres mudas de ropa del mes de diciembre, cada una por valor de \$200.000.

AÑO 2019 la suma de \$1.272.000 discriminados así:

La suma de \$636.000 por concepto de tres mudas de ropa del mes de junio, cada una por valor de \$212.000.

La suma de \$636.000 por concepto de tres mudas de ropa del mes de diciembre, cada una por valor de \$212.000.

AÑO 2020 la suma de \$1.348.320 discriminados así:

La suma de \$674.160 por concepto de tres mudas de ropa del mes de junio, cada una por valor de \$224.720.

La suma de \$674.160 por concepto de tres mudas de ropa del mes de diciembre, cada una por valor de \$224.720.

AÑO 2021 la suma de \$1.395.510 discriminados así:

La suma de \$697.755 por concepto de tres mudas de ropa del mes de junio, cada una por valor de \$232.585.

La suma de \$697.755 por concepto de tres mudas de ropa del mes de diciembre, cada una por valor de \$232.585.

AÑO 2022 la suma de \$768.021 discriminados así:

La suma de \$768.021 por concepto de tres mudas de ropa del mes de diciembre, cada una por valor de \$256.007.

GASTOS EN EDUCACIÓN

Año 2022 la suma de \$110.000 discriminados así:

Correspondiente al 50% de la factura 3615 de fecha 30 de agosto de 2022 expedida por el almacén La Innovación de la Moda por concepto del pago de uniformes por valor de \$135.000, para un total de **\$67.500.**

Correspondiente al 50% del comprobante de consignación M1624307 de fecha 9 de septiembre de 2022 por plataforma NEQUI por concepto del abono a pago de uniforme de danzas por valor de \$38.000, para un total de **\$19.000.**

Correspondiente al 50% del comprobante de transferencia bancaria 11252JQ2 de fecha 26 de septiembre de 2022 por concepto pago de uniforme por valor de \$47.000, para un total de **\$23.500.**

Año 2023 la suma de \$733.467 discriminados así:

Correspondiente al 50% del recibo de caja expedido por ASOPAGICOM por concepto del pago de asociación de padres por valor de \$20.000, para un total de **\$10.000.**

Correspondiente al 50% del recibo de caja de fecha 13 de enero de 2023 por concepto de pago de seguro estudiantil por valor de \$15.000, para un total de **\$7.500.**

Correspondiente al 50% del recibo de pago Gimnasio Comfenalco de fecha de vencimiento 13 de enero de 2023 por concepto pago de matrícula por valor de \$552.780, para un total de **\$276.390.**

Correspondiente al 50% de la factura 56303 de fecha 23 de enero de 2023 expedida por el almacén Granero por concepto pago de útiles escolares por valor de \$206.853, para un total de **\$103.427.**

Correspondiente al 50% de la factura 26502 de fecha 23 de enero de 2023 expedida por el almacén El Botín de Andrés por concepto pago de zapatos uniforme por valor de \$80.000, para un total de **\$40.000.**

Correspondiente al 50% del comprobante de transferencia PayU de fecha 30 de enero de 2023 a Editorial Santillana por concepto pago de Libros Escolares por valor de \$458.300, para un total de **\$229.150.**

Correspondiente al 50% de la remisión 0514 de fecha 2 de febrero de 2023 expedida por el almacén DOTASER LH por concepto pago de correa uniforme por valor de \$14.000, para un total de **\$7.000.**

Correspondiente al 50% de la factura 3947 de fecha 4 de febrero de 2023 expedida por el almacén La Innovación de la Moda por concepto pago de uniformes por valor de \$120.000, para un total de **\$60.000.**

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR al señor ALEJANDRO MORALES PEREZ al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

CUARTO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor ALEJANDRO MORALES PEREZ en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P. y ss, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS CARLOS BARRAGAN COBOS, abogado en ejercicio con T.P. 369.433 del C.S.J., como apoderado de la activa, para actuar conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7bed68b452b1d4d57aeb7e9ac3a3b236bc29d368606b3281e76ddb3cf648e**

Documento generado en 07/03/2023 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>